



CONTRATO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FONDO CARLOS VAZ FERREIRA.

En la ciudad de Montevideo, el día 29 de diciembre de 2023, comparecen: POR UNA PARTE, la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (en adelante DICYT), del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante MEC), con sede en esta ciudad y constituyendo domicilio en la calle Reconquista 543, representada en este acto por el Ing. Agr. Alberto Majó Piñeyrúa en su calidad de Director; y POR OTRA PARTE a) la Universidad de la República - Facultad de Agronomía (en adelante Facultad de Agronomía) con sede en esta ciudad y constituyendo domicilio en Av. Gral. Eugenio Garzón 780, representada en este acto por el Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza en su calidad de Decano, b) la Fundación Dr. Eduardo Acevedo (en adelante Fundación Eduardo Acevedo), con sede en esta ciudad y constituyendo domicilio en Av. Gral. Eugenio Garzón 780, representada en este acto por el Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza en su calidad de Presidente y c) la Dra. Victoria Leonor Moreira Nuñez, C.I. 4.253.737-4, constituyendo domicilio a los efectos del presente contrato en Av. Gral. Eugenio Garzón 780 de esta ciudad, en su calidad de responsable científica del proyecto beneficiario del Fondo Carlos Vaz Ferreira (en adelante FVF), quienes convienen en celebrar un contrato de préstamo no reembolsable, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Dra. Victoria Leonor Moreira Nuñez gestionó el financiamiento ante la DICYT, en el marco de la Convocatoria 2023 a Proyectos de Investigación FVF, de la Unidad Ejecutora 012 DICYT del Inciso 11 MEC, para realizar un proyecto de investigación. Su propuesta, identificada con el número FVF_2023_527, denominada "*Identificación y caracterización de especies de Colletotrichum spp. causantes de antracnosis en el cultivo de Frutilla en Uruguay*", fue aprobada por Resolución de DICYT, de fecha 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Proyecto de Investigación FVF se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 267 de la Ley 20075 de 20 de octubre de 2022. *"Créase el "Fondo Carlos Vaz Ferreira" con destino a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), liderados por jóvenes investigadores, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a través de la unidad ejecutora 012 "Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología".* El objetivo de este programa, es el apoyo a proyectos de investigación científica en todas las áreas de conocimiento, presentados por jóvenes investigadores, que estén preferentemente al comienzo de su carrera.

TERCERA: OBJETO.

DICYT se compromete a otorgar a la Dra. Victoria Leonor Moreira Nuñez y ésta acepta, un financiamiento no reembolsable de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) a fin de ejecutar el proyecto aprobado, que forma parte integrante de este contrato. -----

CUARTA: CONDICIONES PREVIAS.

a) Facultad de Agronomía deberá asignar recursos propios para la viabilidad de la ejecución del proyecto, b) Fundación Eduardo Acevedo recibirá los fondos otorgados al proyecto para su administración, c) la responsable científica del proyecto o Facultad de Agronomía, deberán declarar mediante nota los aportes a cargo de terceros si los hubiera. -----

QUINTA: FORMA DE PAGO.

✓ La ejecución financiera del proyecto se realizará en base al presupuesto aprobado, que forma parte del contrato celebrado. Se estipula un cronograma de pagos en tres partidas: a) la primera al inicio de los trabajos de ejecución del





proyecto, equivalente al 45% del monto total aprobado; b) la segunda al finalizar la primera etapa de ejecución del proyecto, por un monto equivalente al 45% del monto total aprobado, contra la presentación de su respectivo "Informe Técnico de Avance", así como de la rendición de cuentas correspondiente. Esta rendición de cuentas deberá justificar una ejecución financiera mayor o igual al 80% del monto recibido por concepto de primer desembolso; c) el pago final, por el equivalente al 10% del monto total aprobado, será retenido por DICYT hasta la presentación del Informe Técnico Final por parte de la responsable científica y de la segunda rendición de cuentas. Dicha suma será entregada en carácter de reembolso de gastos, a diferencia de los dos desembolsos previos.

SEXTA: EJECUCIÓN FINANCIERA.

DICYT entregará a Fundación Eduardo Acevedo la totalidad del financiamiento de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta y sujeto a su disponibilidad financiera. De acuerdo a lo establecido en las bases del llamado, Fundación Eduardo Acevedo retendrá un porcentaje de 12% del monto total aprobado, por concepto de gastos de gestión y administración. Las partes exoneran de responsabilidad a DICYT por los daños y perjuicios que el atraso en los desembolsos y/o la interrupción de actividades pudiera producir.

SÉPTIMA: MANEJO DE LOS FONDOS.

I) Los desembolsos realizados por DICYT quedarán condicionados al cumplimiento de los siguientes requerimientos: a) que el avance de las actividades y la concordancia con los gastos efectuados sean aprobados por la DICYT; b) que la totalidad de los gastos realizados sean pertinentes y conformes al proyecto presentado; c) que los comprobantes cumplan con las disposiciones legales vigentes. II) Ante cualquier irregularidad que se detecte con relación al manejo de los fondos la DICYT pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente y suspenderá de inmediato los desembolsos acordados del subsidio.

Constatada la infracción y/o en su caso delito, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y se exigirá la devolución de las cantidades ya desembolsadas. III) Si al finalizar el proyecto existieran fondos desembolsados y no ejecutados, deberán ser devueltos a la DICYT. -----

OCTAVA: ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Las adquisiciones realizadas con fondos otorgados por DICYT al proyecto deberán ser debidamente identificadas en la documentación de respaldo y se adecuarán a los procedimientos de adquisición de acuerdo a la normativa vigente.

NOVENA: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

La fecha de inicio de ejecución del proyecto será la del primer desembolso, que estará sujeta a la intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República. El presente contrato regirá hasta su completa ejecución con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inicio.

DÉCIMA: PRÓRROGA.

En caso de que se produzcan demoras y/o suspensiones en las entregas del financiamiento acordado en el presente contrato, no imputables a la DICYT, así como atrasos debidamente justificados por la responsable científica en la ejecución técnica, se podrá prorrogar el plazo previsto para el proyecto, el cual no podrá ser mayor a un año. Esta prórroga se realizará con el acuerdo de las partes firmantes de este contrato y se procederá a realizar una adenda al mismo que incluya esta modificación. -----

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES.





La responsable científica, Dra. Victoria Leonor Moreira Nuñez, se obliga a: a) cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos del proyecto de acuerdo a la metodología propuesta y al cronograma de actividades aprobado; b) entregar a DICYT un Informe Técnico de Avance al culminar la primera etapa del proyecto; c) entregar a DICYT un Informe Técnico Final con toda la información generada a través del mismo al culminar el proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales presentados; d) proporcionar toda la información que DICYT requiera a los efectos del seguimiento técnico y económico financiero del proyecto; e) asumir los incrementos de costos que pudieran surgir respecto del proyecto originalmente aprobado. DICYT se obliga a realizar los desembolsos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. Fundación Eduardo Acevedo se obliga a: a) presentar rendiciones de cuentas de los gastos del proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República; b) mantener la documentación del proyecto a entera disposición de DICYT para las auditorías que se pudieran realizar y por los plazos legales vigentes. Facultad de Agronomía se obliga a garantizar el acceso a las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto. Una vez finalizado el presente contrato, las partes estarán obligadas a suministrar a la DICYT la información que esta requiera, atinente al objeto de este acuerdo, por el término de cinco años desde la finalización del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, DICYT podrá proceder a la rescisión del mismo de acuerdo a la reglamentación vigente. En caso de rescisión, se exigirá la devolución de los montos ya desembolsados y no ejecutados correspondientes a actividades no realizadas. -----

DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN UNILATERAL.

Se pacta expresamente la rescisión unilateral a favor de DICYT, previa resolución. Aceptada la rescisión unilateral se exime a las partes la devolución de montos, materiales y/o equipos, salvo lo establecido en la cláusula décimo segunda. -----

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS.

Los equipos adquiridos en el marco del proyecto serán propiedad de Facultad de Agronomía, que se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los equipos financiados por DICYT, no imputables a razones de fuerza mayor o hecho fortuito, así como aquellos derivados de su normal uso, comprometiéndose a mantenerlos en estado de funcionamiento adecuado durante la ejecución del proyecto. -----

DÉCIMO QUINTA: DIFUSIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por el que se efectúe en relación a resultados parciales o totales del proyecto, deberá hacer referencia a que el mismo fue ejecutado con el apoyo financiero del Fondo Carlos Vaz Ferreira (FVF), en el marco de su Convocatoria 2023 a cargo de DICYT. No obstante, toda opinión o resultado que de la investigación se derive no comprometerá a DICYT, ni a Fundación Eduardo Acevedo. La Facultad de Agronomía se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. -----

DÉCIMO SEXTA: USO DE IDENTIDAD VISUAL DEL MEC.

El material de difusión y comunicación vinculado al proyecto deberá evidenciar la participación del Ministerio de Educación y Cultura en iguales condiciones de visibilidad y dimensiones que los demás contratantes, mediante uso de logotipos, isotipos y demás, teniéndose en cuenta el "Manual de Marca del

W



MEC", el que se considera parte integrante del presente.

DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

DICYT se obliga a manejar con reserva toda la información referida al proyecto, y exigirá las mismas condiciones a los Evaluadores y Consultores vinculados al mismo. -----

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

La responsable científica deberá solicitar autorización a DICYT, y ésta será quien autorice, toda modificación en la metodología y cronograma de actividades de ejecución. Una vez autorizada la modificación, DICYT deberá comunicarla a Fundación Eduardo Acevedo. -----

DÉCIMO NOVENA: MORA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. -----

VIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado. Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula. El

compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del contrato. -----

VIGÉSIMO PRIMERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DICYT declara que los fondos que serán transferidos en virtud del objeto del presente contrato son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, las partes declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este Contrato que no pueda ser resuelta por vía de negociación directa, será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional vigente.

VIGÉSIMO TERCERA: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes se efectuarán por escrito a la parte correspondiente. -----

VIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIÓN Y DOMICILIOS.

A todos los efectos a que diere lugar este Contrato, las partes constituyen domicilios en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. De manera tal, que no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios. -----



Y PARA CONSTANCIA se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha ut supra indicados. -----

Alberto Majó Piñeyrúa
Director
Dirección Nacional de Innovación,
Ciencia y Tecnología

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Decano

Ing. Agr. Dr. Pablo Speranza
Presidente
Fundación Dr. Eduardo Acevedo

Cronograma de desembolsos

	Porcentaje	Monto (\$)
Desembolso 1	45%	180.000
Desembolso 2	45%	180.000
Desembolso final	10%	40.000

Vs